



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"

2022-101-011376

Lima, 31 de enero de 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0174-2024-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0405-2022-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : SULFATERIA HERMANOS S.R.L.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA COMAS
UBICACIÓN : DISTRITO DE COMAS, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : INDUSTRIA
RUBRO : FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS
QUÍMICOS N.C.P.
FABRICACIÓN DE PLAGUICIDAS Y OTROS
PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO
AGROPECUARIO
MATERIAS : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 0898-2023-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 06 de diciembre de 2023, el escrito con registro N° 2023-E01-576559 del 27 de diciembre de 2023, el Informe N° 0354-2024-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 31 de enero de 2024, los demás actuados en el Expediente N° 0405-2022-OEFA/DFAI/PAS; y,

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

1. Del 31 de enero al 5 de febrero de 2022, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **Autoridad Supervisora**), realizó una acción de supervisión de tipo regular en gabinete (en adelante, **Supervisión Regular 2022**) a la Planta de Comas², operada por Sulfatería Hermanos S.R.L. (en adelante, **el administrado**).
2. A través del Informe Final de Supervisión N° 00084-2022-OEFA/DSAP-CIND del 31 de marzo de 2022 (en adelante, **Informe Final de Supervisión**)³, la Autoridad Supervisora analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Regular 2022, concluyendo que el administrado habría incurrido en una infracción administrativa a la normativa ambiental.
3. Mediante la Resolución Subdirectorial N° 0317-2023-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 29 de agosto de 2023 y notificada el 17 de octubre de 2023⁴ (en adelante,

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20126282690.

² La Planta Comas se encuentra ubicada en Av. Chillón, Lote 16-C, ex fundo Chacra Cerro, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.

³ Contenido en el registro N° 2022-101-011376 del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA (en adelante, **SIGED**).

⁴ Conforme consta en el acuse de recibo de la notificación N° 244693-20126282690-acuse-recibo.pdf, efectuada en la casilla electrónica del administrado, ello de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Subdirectoral), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **Autoridad Instructora**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), como ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo la infracción contenida en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.

4. Posteriormente, mediante la Resolución Subdirectoral N° 0768-2023-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 12 de octubre de 2023 y notificada el 17 de octubre de 2023⁵ (en adelante, **Resolución Subdirectoral de Variación**), la Autoridad Instructora resolvió variar la infracción descrita en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
5. El 07 de noviembre de 2023, mediante escrito con registro N° 2023-E01-557713, el administrado presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral de Variación (en adelante, **escrito de descargos I**), en el cual reconoció la responsabilidad administrativa respecto del único hecho imputado en el presente PAS.
6. A través del Memorando N° 0192-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 15 de noviembre de 2023, la Autoridad Instructora puso en conocimiento a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **SSAG**), el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el administrado a través de su escrito de descargos.
7. El 14 de diciembre de 2023, mediante Carta N° 2438-2023-OEFA/DFAI, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos notificó al administrado el Informe Final de Instrucción N° 0898-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 06 de diciembre de 2023 (en adelante, **Informe Final de Instrucción**).

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el procedimiento establecido en el artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.

TUO de la LPAG

Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.4 (...) La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. (...).

Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.

Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica

(...)

5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada. (...)

⁵ Conforme consta en el acuse de recibo de la notificación N° 244703-20126282690-acuse-recibo.pdf, efectuada en la casilla electrónica del administrado, ello de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el procedimiento establecido en el artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

8. Mediante escrito con registro N° 2023-E01-576559 del 27 de diciembre de 2023 (en adelante, **escrito de descargos II**), el administrado presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción.
9. A través del Informe N° 0354-2024-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 31 de enero de 2024 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), la SSAG remitió a la Autoridad Decisora el cálculo de multa para el presente PAS.

II. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

10. A través de su escrito de descargos I, el administrado reconoció expresamente su responsabilidad administrativa por la comisión del único hecho imputado, descrito en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial de Variación, solicitando acogerse al beneficio de reducción de multa a imponerse.
11. Al respecto, el artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)⁶, establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, constituye una atenuante de la responsabilidad. En concordancia con ello, el numeral 6.2 del artículo 6° del RPAS⁷, dispone que en los descargos el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito.
12. En esa misma línea, el artículo 13° del RPAS⁸ dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, el mismo que se otorgará de acuerdo al criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.

⁶ **TUO de la LPAG**

Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones (...)

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe. (...).

⁷ **RPAS**

Artículo 6°.- Presentación de descargos (...)

6.2 En los descargos, el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito, lo cual es considerado como una condición atenuante para efectos de la determinación de la sanción.

⁸ **RPAS**

Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
1	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos	50%
2	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final	30%"

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

13. Asimismo, el artículo antes citado, señala que el reconocimiento de responsabilidad debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.
14. Por lo tanto, de acuerdo al cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad por el único hecho imputado contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral de Variación, en el período comprendido desde la notificación de la Resolución Subdirectoral de Variación que da inicio al presente PAS hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos, le corresponde una reducción del 50% en la multa que se le imponga por la comisión de dicha infracción, lo cual se verá reflejado en el acápite correspondiente al cálculo de la multa.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 **Único hecho imputado: El administrado no cuenta con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos que genera en su Planta Comas, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.**

a) Obligación ambiental fiscalizable

15. El artículo 30° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1278 (en adelante, **LGIRS**) señala, entre otros puntos, que se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: auto combustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad⁹.
16. De acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 55° de la LGIRS, los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad¹⁰.

⁹

LGIRS

Artículo 30.- Gestión de residuos sólidos peligrosos

Sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes para el país o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: auto combustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad.

Los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad.

En caso exista incertidumbre respecto de las características de peligrosidad de un determinado residuo, el MINAM emitirá opinión técnica definitoria.

Los alcances de este artículo serán establecidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo. (...)

¹⁰

LGIRS

Artículo 55°- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes.

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el generador, empresa prestadora de servicios, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos que genere daño al ambiente está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

17. El artículo 54° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en adelante, **RLGIRS**), establece que, el almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos debe realizarse en un ambiente cercado, en el cual se almacenan los residuos sólidos compatibles entre sí. Además, dicho artículo determina las condiciones que debe cumplir el almacén central¹¹.
18. De acuerdo al numeral 1.2.1 del artículo 135° del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones del RLGIRS, modificado por Decreto Supremo 001-2022-MINAM, no contar con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos no municipales, constituye una infracción muy grave la cual es sancionada con una multa de hasta mil quinientos (1 500) UIT¹².

corresponda o cuando o anterior o fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a: (...)

b) Contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad. (...).

11

RLGIRS

Artículo 54°.- Almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos

El almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos debe realizarse en un ambiente cercado, en el cual se almacenan los residuos sólidos compatible entre sí.

Cuando el almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos se encuentre dentro y/o colindante a las tierras de pueblos indígenas u originarios; se deberá tomar en cuenta lo señalado en la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 001-2012-MC, Reglamento de la Ley del Derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.

En el diseño del almacén central se debe considerar los siguientes aspectos:

- a) Disponer de un área acondicionada y techada ubicada a una distancia determinada teniendo en cuenta el nivel de peligrosidad del residuo, su cercanía a áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos, materias primas o de productos terminados, así como el tamaño del proyecto de inversión, además de otras condiciones que se estimen necesarias en el marco de los lineamientos que establezca el sector competente;
- b) Distribuir los residuos sólidos peligrosos de acuerdo a su compatibilidad física, química y biológica, con la finalidad de controlar y reducir riesgos.
- c) Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados, según corresponda;
- d) Contar con pasillos o áreas de tránsito que permitan el paso de maquinarias y equipos, según corresponda; así como el desplazamiento del personal de seguridad o emergencia. Los pisos deben ser de material impermeable y resistente;
- e) En caso se almacenen residuos que generen gases volátiles, se tendrá en cuenta las características del almacén establecidas en el IGA, según esto se deberá contar con detectores de gases o vapores peligrosos con alarma audible;
- f) Contar con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos;
- g) Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo;
- h) Contar con sistemas de higienización operativos, y;
- i) Otras condiciones establecidas en las normas complementarias”.

12

RLGIRS, modificado por Decreto Supremo 001-2022-MINAM

Artículo 135°.- Infracciones (...)

	INFRACCIÓN	BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
1.2	Sobre el manejo de residuos sólidos			
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
1.2.1.	No contar con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos no municipales desde su generación.	Artículo 30 y Literal b) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave	Hasta 1 500 UIT

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

b) Análisis del único hecho imputado

19. De acuerdo a lo consignado en el Informe Final de Supervisión¹³, en el marco de la Supervisión Regular 2022, mediante la Carta N° 0085-2022-OEFA/DSAP, notificada el 07 de febrero de 2022 (en adelante, **Carta de Requerimiento de Información**), la Autoridad Supervisora respecto a la Planta industrial, requirió al administrado registros fotográficos fechados, tanto de la parte externa e interna del almacén de residuos peligrosos, en los que pueda visualizarse que este se encuentra cercado, cerrado, techado, señalizado y cuenta con un sistema de contención de derrames y respuesta a emergencias (extintor); asimismo, en dicha comunicación se indicó que, en las fotos internas se debía evidenciar que cuentan con contenedores señalizados y que en el interior se encuentren residuos debidamente segregados según el tipo de residuos. Para tal fin, mediante la Carta de Requerimiento de Información, se señaló que lo solicitado debía de ser presentado en el plazo de cinco (05) días hábiles a través de la mesa de partes virtual del OEFA (hasta el 14 de febrero de 2022).
20. Al respecto, mediante el documento denominado Carta N°002-2022-SULFATERIA HERMANOS S.R.L., presentado con registro N° 2022-E01-014019 el 15 de febrero de 2022, el administrado dio respuesta a lo solicitado mediante la Carta de Requerimiento de Información, siendo que, respecto al incumplimiento materia de análisis, adjuntó fotografías (N° 10, N° 11, N° 12, N° 13 y N° 14) en las que se observa que, cuenta con un punto de acopio (almacén primario) de residuos sólidos conformado por contenedores de colores y rotulados por tipos de residuos (no aprovechables, plástico, vidrio, orgánicos, metales, peligrosos, papel y cartón); sin embargo, dicho punto de acopio no se ajusta a un **almacén de residuos peligrosos** de acuerdo a lo establecido en la LGIRS y su Reglamento. Sobre el particular, se adjuntan las fotografías antes referidas:



Fotografía N°10. Zona de Residuos Sólidos

Se observa un punto de acopio con 7 contenedores los cuales se encuentran rotulados para residuos No aprovechables, plástico, vidrio, orgánico, metálico, peligroso y papel y cartón

¹³ Numerales 9 y 10 del Informe Final de Supervisión

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

 <p>SULFATERIA HERMANOS S.R.L. 15 02 2022 09:38 11 92237 77 06999 Gerardo Urzger 7454 Comas 15316</p>	 <p>SULFATERIA HERMANOS S.R.L. 15 02 2022 09:38 11 92237 77 07001 Gerardo Urzger 7454 Comas 15316</p>
<p>Fotografía N°11. Acopio de Residuos de Plástico</p>	<p>Fotografía N°12. Acopio de Residuos de Papel y Cartón</p>
<p>Se observa el interior del contenedor para “plásticos” con residuos de botellas.</p>	<p>Se observa el exterior del contenedor para “papel y cartón” donde se aprecia residuos de cartones.</p>
 <p>SULFATERIA HERMANOS S.R.L. 15 02 2022 09:38 11 92237 77 06999 Gerardo Urzger 7454 Comas 15316</p>	 <p>SULFATERIA HERMANOS S.R.L. 15 02 2022 09:38 11 92237 77 06999 Gerardo Urzger 7454 Comas 15316</p>
<p>Fotografía N°13. Acopio de Residuos de Metal</p>	<p>Fotografía N°14. Acopio de Residuos Peligrosos</p>
<p>Se observa el interior del contenedor “metálicos” con residuos de metales.</p>	<p>Se observa a personal de la planta industrial depositando residuos peligrosos al interior del contenedor, generado dentro de las instalaciones.</p>

21. Corresponde precisar que, en cuanto a la generación de residuos peligrosos, en el numeral 11 del Informe Técnico Legal N° 0043-2021-RVALENCIA que sustenta la Resolución Directoral N° 345-2021-PRODUCE/DGAAMI, mediante la que se aprobó la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la Planta Comas, se señala que en la Tabla 19 del mencionado informe, se detalla que se generarán residuos sólidos peligrosos como lodos de los reactores (corrosivos) y residuos de mantenimiento (inflamable).

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Tabla 19. Generación de residuos sólidos

Nombre del residuo	Fuente de generación	Cantidad (Kg/tiempo)	Clasificación dentro de los Anexos III o V del RLGIRS	Característica de peligrosidad	Aprovechable Valorización material o energética	No aprovechable Tratamiento previo a la disposición final
Domésticos	Personal de la planta	5.6 kg/día	-	No peligroso	NO	NO
Residuos de chatarra	Recepción de materias primas	600.0 kg/mes	B1010	No peligroso	SI*	NO
Restos de maderas deterioradas	Almacenamiento de materias primas y producto terminado	50.0 kg/mes	B3050	No peligroso	NO	NO
Restos de sacos y costales, rafias, hilos, etc.	Embolsado, despacho	20.0 kg/mes	B3010.1	No peligroso	NO	NO
Lodos de los reactores	Tanques de cristalizadores	3.0 TM/año	A4090	Corrosiva	NO	SI**
Residuos de mantenimiento	Mantenimiento de equipos y maquinarias	10.0 kg/mes	-	Inflamable	NO	NO

*En ciertos casos los restos de chatarra son comercializados o dados a recicladores. En la mayoría de los casos son dispuestos mediante una EO-RS acreditada.
 ** Cabe indicar que estos lodos, previamente reciben un tratamiento con lechada de cal, para neutralizar la acidez de los mismos, para posteriormente ser drenados y secados, antes de ser dispuestos por la EO-RS correspondiente.

22. En ese sentido, teniendo en cuenta que en la Planta Comas se generan residuos peligrosos, es exigible el manejo de dichos residuos mediante un almacén de residuos sólidos peligrosos, implementado de tal manera que cumpla con la normativa vigente.
23. Por otro lado, cabe indicar que, mediante escrito con registro N° 2023-E01-522757 de fecha 04 de agosto del 2023, el administrado presentó la Carta N° 060-SULFA-2023, en la cual se adjuntó el “Reporte Ambiental Segundo año de operación de la empresa Sulfatería Hermanos S.R.L.” (en adelante, **reporte ambiental del segundo año**), señalando, entre otros, que cuenta con un centro de acopio central para residuos peligrosos y reciclables, adjuntando para acreditar ello, la fotografía N° 6.

Fotografía N° 6



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

24. De la fotografía antes referida se ha podido advertir, que no está georreferenciada ni fechada, por lo que, no se puede tener certeza que se ubique dentro de la Planta Comas, ni la fecha en la que fue tomada. Sin perjuicio de ello, si bien en dicha imagen se observa la parte externa de un área cercada con malla metálica, y cilindros de colores, no se aprecia que cuente con piso de cemento, techo y otras de las condiciones establecidas en el artículo 54º del RLGIRS, conforme el siguiente resumen:

Cuadro Resumen: Artículo 54º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 (Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos)

Almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos			
Ítem	Aspectos a considerar en el diseño del almacén central	Cumple	
		SI	NO
a	Disponer de un área acondicionada y techada ubicada a una distancia determinada teniendo en cuenta el nivel de peligrosidad del residuo, su cercanía a áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos, materias primas o de productos terminados, así como el tamaño del proyecto de inversión, además de otras condiciones que se estimen necesarias en el marco de los lineamientos que establezca el sector competente;		X
b	Distribuir los residuos sólidos peligrosos de acuerdo a su compatibilidad física, química y biológica, con la finalidad de controlar y reducir riesgos;		X
c	Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados, según corresponda;		X
d	Contar con pasillos o áreas de tránsito que permitan el paso de maquinarias y equipos, según corresponda; así como el desplazamiento del personal de seguridad o emergencia. Los pisos deben ser de material impermeable y resistente;		X
e	En caso se almacenen residuos que generen gases volátiles, se tendrá en cuenta las características del almacén establecidas en el IGA, según esto se deberá contar con detectores de gases o vapores peligrosos con alarma audible;	N.A	N.A.
f	Contar con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos;		X
g	Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo;		X
h	Contar con sistemas de higienización operativos, y;	-	X
i	Otras condiciones establecidas en las normas complementarias.	-	-

Elaborado: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

25. Finalmente, es oportuno indicar que en el Anexo N° 2: “Cronograma de implementación de las medidas de prevención, mitigación o corrección de impactos ambientales” contenido en el Informe que sustenta la aprobación de la DAA de la Planta Comas, se establece que el administrado tiene el compromiso de “Implementar el almacén de residuos sólidos, acorde a la normativa vigente” en el segundo trimestre de aprobado el referido instrumento de gestión ambiental:

Anexo N° 2
Cronograma de implementación de las medidas de prevención, mitigación o corrección de impactos ambientales

Proceso o actividad que genera el impacto	Impacto ambiental	Medidas de Manejo Ambiental	Fase (1)	Cronograma (2)				Tipo de medida M, P o C	Frecuencia **	(...)
				1er Trim	2do Trim	3er Trim	4to Trim			
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	
Funcionamiento de la planta industrial	Generación de residuos sólidos	Implementar el almacén de residuos	Operación	X	X	-	-	P	Puntual (única vez)	(...)

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

		sólidos acorde a la normativa vigente								
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

* M: Mitigación, P: Preventivo, C: Correctivo/

** La frecuencia puede ser permanente (diario, mensual, trimestral, semanal, etc.) o puntual (única vez) /

***Precisar el indicador que permita medir la efectividad de la medida de manejo ambiental.

(1) Operación o cierre

(2) Plazo de implementación hasta 1 año (...)

26. De lo analizado, se concluye que el administrado no cuenta con un área determinada para almacenar los residuos sólidos peligrosos generados en la Planta Comas que cumpla con todas las condiciones técnicas establecidas en el artículo 54° del RLGIRS.

c) Análisis de los descargos

27. De acuerdo con lo detallado en el acápite II de la presente Resolución, a través del escrito de descargos I, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión del único hecho imputado descrito en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral de Variación, de esta manera ha quedado acreditado el incumplimiento de la obligación materia de análisis.

28. Al respecto, cabe reiterar que, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de dicho hecho imputado fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito a través del escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral de Variación, se aplicará el descuento de 50% en la multa que se imponga, la cual se verá reflejada en el acápite V de la presente Resolución.

29. Sin perjuicio del reconocimiento de responsabilidad manifestado, el administrado en su escrito de descargos I solicitó se consideren las medidas adoptadas respecto a la corrección de su conducta, indicando en este punto que, debido a un error involuntario en la Carta N° 060-SULFA-2023 - "Reporte Ambiental Segundo año de operación de la empresa Sulfatería Hermanos S.R.L.", adjuntó una fotografía que no corresponde al centro de acopio central de la planta de la empresa; siendo que, las fotografías que corresponden a su planta industrial son las siguientes:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



30. Por lo antes expuesto, el administrado adjuntó fotografías indicando se considere tal evidencia, la cual daría cuenta que la empresa contaba con un almacén de residuos peligrosos en su planta industrial antes del inicio del PAS, que si bien no contaba con todos los elementos exigidos en el RLGIRS sí tenía implementadas algunas de las condiciones establecidas en la normativa vigente.
31. Ahora bien, a fin de constatar que la ubicación del almacén de residuos peligrosos en efecto pertenece a la planta industrial, se comparó la fotografía N° 10¹⁴ de fecha 15 de febrero de 2022 con la fotografía del 12 de julio de 2022 (recabada en el escrito de descargos)¹⁵, advirtiéndose que el almacén se encuentra ubicado en el mismo ambiente. Por tanto, se colige que las fotografías presentadas por el administrado en su escrito de descargos corresponden a la Planta Comas:

¹⁴ Imagen adjunta en el documento denominado Carta N°002-2022-SULFATERIA HERMANOS S.R.L con registro 2022-E01-014019 del 15 de febrero de 2022.

¹⁵ Cabe mencionar que en la página 8 del descargo a la RSD, el administrado presentó dos (2) fotografías del almacén las cuales no se encuentran fechadas, por lo que, no se tiene la certeza si fue tomada antes o después del inicio de PAS. En ese sentido, dichas imágenes no serán consideradas para la evaluación de sus condiciones antes del inicio de PAS.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



32. En base a lo antes mencionado, y en tanto el administrado indicó que la empresa contaba con un almacén de residuos peligrosos antes del inicio del PAS, se analizó si dicho espacio cumplía con las condiciones del artículo 54º del RLGIRS, siendo los resultados los que se detallan a continuación:



Ítem	Aspectos a considerar en el diseño del almacén central	Evaluación	Cumple	
			Si	No
a.	Disponer de un área acondicionada y techada ubicada a una distancia determinada teniendo en cuenta el nivel de peligrosidad del residuo, su cercanía a áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos, materias primas o de productos terminados, así como el tamaño del proyecto de inversión, además de otras condiciones que se estimen necesarias en el marco de los lineamientos que establezca el sector competente;	Se observa que el almacén de residuos peligrosos cuenta con puerta y paredes de malla metálica; sin embargo, no cuenta con techo, toda vez que por la parte superior se observa el letrero.		X
b.	Distribuir los residuos sólidos peligrosos de acuerdo a su compatibilidad física, química y biológica, con la finalidad de controlar y reducir riesgos;	Se observa la implementación de 5 contenedores (capacidad 55 galones) para distribuir los residuos peligrosos.	X	
c.	Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados, según corresponda;	Las fotografías son muy cercanas que no se puede observar si cuenta o no con sistema de contención.		X

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

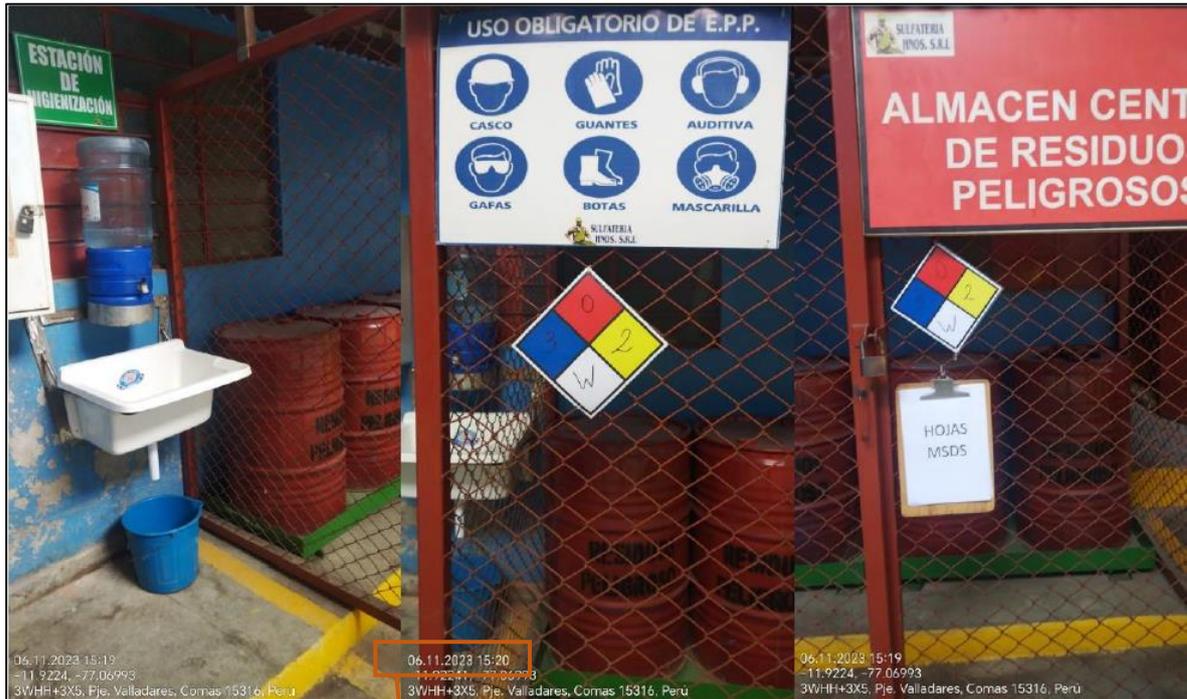
d.	Contar con pasillos o áreas de tránsito que permitan el paso de maquinarias y equipos, según corresponda; así como el desplazamiento del personal de seguridad o emergencia. Los pisos deben ser de material impermeable y resistente;	De la fotografía del 15 de febrero de 2022, se observa que el lugar donde se ubicaría el almacén de residuos peligrosos cuenta con piso de concreto.	X	
e.	En caso se almacenen residuos que generen gases volátiles, se tendrá en cuenta las características del almacén establecidas en el IGA, según esto se deberá contar con detectores de gases o vapores peligrosos con alarma audible;	No se ha advertido que el administrado genere residuos de gases volátiles	No aplica	No aplica
f.	Contar con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos;	Si bien se observa un letrero indicando el nombre de la instalación y su peligro, este se ubica al interior del almacén, por lo tanto, no estaría cumpliendo con la condición de visibilidad.		X
g.	Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo;	Se observa que el almacén no cuenta con un sistema de seguridad en caso de incendio		X
h.	Contar con sistemas de higienización operativos, y;	Se observa que el almacén no cuenta con un sistema de higienización		X
i.	Otras condiciones establecidas en las normas complementarias.	-	-	-

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

33. De los resultados consignados en el cuadro anterior, se desprende que el almacén de residuos peligrosos de la Planta Comas no cumplía con todas las condiciones establecidas en el artículo 54º del RLGIRS antes del inicio del PAS.
34. No obstante, del análisis de las nuevas imágenes del almacén de residuos peligrosos, adjuntas al escrito de descargos, las cuales fueron recabadas después del inicio del PAS (se encuentran georreferenciadas y fechadas **al 06 de noviembre del 2023**), se pudo advertir los siguientes resultados respecto al cumplimiento de lo que establece el artículo 54 del RLGIRS:



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



06/11/2023

Ítem	Aspectos a considerar en el diseño del almacén central	Evaluación	Cumple	
			Si	No
a.	Disponer de un área acondicionada y techada ubicada a una distancia determinada teniendo en cuenta el nivel de peligrosidad del residuo, su cercanía a áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos, materias primas o de productos terminados, así como el tamaño del proyecto de inversión, además de otras condiciones que se estimen necesarias en el marco de los lineamientos que establezca el sector competente;	Se observa que el almacén de residuos peligrosos cuenta con puerta y paredes de malla metálica; así como un techo de calamina.	X	
b.	Distribuir los residuos sólidos peligrosos de acuerdo a su compatibilidad física, química y biológica, con la finalidad de controlar y reducir riesgos;	Se observa la implementación de 5 contenedores (capacidad 55 galones) para distribuir los residuos peligrosos.	X	
c.	Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados, según corresponda;	Se observa que el almacén cuenta con 2 bandejas antiderrames que cumplen la función de contención en caso de derrames. Cabe mencionar que los contenedores se ubican dentro de las bandejas.	X	
d.	Contar con pasillos o áreas de tránsito que permitan el paso de maquinarias y equipos, según corresponda; así como el desplazamiento del personal de seguridad o emergencia. Los pisos deben ser de material impermeable y resistente;	Se observa que el almacén cuenta con piso de concreto (material impermeable).	X	

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

e.	En caso se almacenen residuos que generen gases volátiles, se tendrá en cuenta las características del almacén establecidas en el IGA, según esto se deberá contar con detectores de gases o vapores peligrosos con alarma audible;	No se ha advertido que el administrado genere residuos de gases volátiles.	No aplica	No aplica
f.	Contar con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos;	Se observa que el almacén cuenta con un letrero que indica el peligro, así como señalizaciones de uso de EPP, extintor y el rombo o diamante de materiales peligrosos.	X	
g.	Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo;	Se observa que el almacén cuenta con un extintor debidamente señalado.	X	
h.	Contar con sistemas de higienización operativos, y;	Se observa que el almacén cuenta con un lavadero y un dispensador de agua, para el lavado de manos del personal.	X	
i.	Otras condiciones establecidas en las normas complementarias.	-	-	-

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

35. Del detalle precedente, respecto a los últimos registros fotográficos presentados por el administrado, se ha podido verificar que cuenta con un almacén de residuos peligrosos conforme a lo establecido en el artículo 54º del RLGIRS, por lo que, logró acreditar la corrección del único hecho Imputado luego del inicio del PAS.
36. Por las consideraciones expuestas, se tiene que el administrado adecuó su conducta durante el desarrollo del presente PAS, conforme a las evidencias presentadas (fotografías), las cuales datan de una fecha posterior al inicio del PAS, lo que será considerado para los efectos del cálculo de la sanción de multa y en el análisis de si corresponde o no dictar una medida correctiva.
37. Asimismo, es preciso indicar que, mediante el escrito de descargos II, el administrado formuló alegatos en relación a la multa propuesta en el Informe Final de Instrucción, los cuales serán detallados en el acápite V de la presente Resolución, correspondiente al cálculo de la multa.
38. En consecuencia y de acuerdo a los medios probatorios actuados en el Expediente, se concluye que el administrado no contaba con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos que genera en su Planta Comas, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
39. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral de Variación; por lo que, **corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa del administrado en el presente PAS.**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

IV. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1. Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

40. Conforme con el numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA¹⁶, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.
41. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del SINEFA¹⁷, establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas¹⁸.
42. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA¹⁹ se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
43. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:

¹⁶ **LGA**

Artículo 136.- De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas. (...)

¹⁷ **Ley del SINEFA**

Artículo 22.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

¹⁸ **Ley del SINEFA**

Artículo 22.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

¹⁹ **Ley del SINEFA**

Artículo 22.- Medidas correctivas (...)

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- a) Que se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
- b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
- c) Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

44. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de la conducta infractora.

IV.2. Aplicación del marco normativo al caso concreto, respecto de si corresponde el dictado de medidas correctivas

IV.2.1 Único hecho imputado

45. La conducta infractora imputada al administrado está referida a que no cuenta con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos que genera en su Planta Comas, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
46. En este punto, es preciso indicar que de conformidad con lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**)²⁰, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente, ello una vez determinada la responsabilidad del administrado por la comisión de una conducta infractora en la cual se ha generado un riesgo ambiental.
47. Siendo así, el TFA concluye que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto²¹.
48. En el presente caso, de la revisión del Expediente, y conforme se detalló en el acápite III.1 de la presente Resolución, se advierte que el administrado ha presentado información que demuestra que ha corregido la conducta infractora referida a no contar con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos que genera en su Planta Comas, de acuerdo a lo establecido en la LGIRS y su Reglamento. Aunado a ello, de la documentación obrante en el expediente no se evidencian consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar; que es, precisamente, uno de los presupuestos legales que habilita el dictado de una medida correctiva.
49. Por tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA y de los artículos 18° y 19° del RPAS, **no corresponde dictar medidas correctivas respecto del presente hecho imputado**.

²⁰ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/es/i/1734748>

²¹ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/es/i/1734748>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

a) Sobre los descargos a la multa propuesta en el Informe Final de Instrucción

50. Es preciso mencionar, que a través del escrito de descargos I, el administrado indicó que de acuerdo con las observaciones realizadas por el OEFA en la Resolución Subdirectoral procedió a corregir su conducta respecto al hecho imputado, adecuando el almacén central de residuos peligrosos de acuerdo a las exigencias establecidas por la normativa aplicable, siendo que como sustento a lo antes afirmado adjuntó fotografías georreferenciadas. Por tanto, bajo lo antes expuesto, solicitó considerar como factor atenuante las acciones realizadas con posterioridad para el cálculo de la sanción.
51. Por otra parte, mediante el escrito de descargos II, el administrado respecto al cálculo de multa aplicado por la SSAG en el Informe Final de Instrucción, señaló algunas observaciones respecto a i) los factores de graduación de sanciones; y, ii) los costos considerados sobre la malla metálica y puerta de fierro, y el detector de humos; ello en la medida que no habría relación del riesgo ambiental y la afectación a la salud de las personas descrito en el escenario del contacto de los residuos por el personal de la planta; y, no se estaría tomando en cuenta la implementación de la malla metálica y dispositivos de respuesta y lucha contra incendios como un gasto ya incurrido, respectivamente.
52. Respecto al punto i) detallado en el párrafo precedente, el administrado en su escrito de descargos II indicó que la infracción corresponde a que la planta industrial no cuenta con un almacén de residuos peligrosos de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable; por lo que, la Autoridad Instructora no debió relacionar el riesgo ambiental con la activación del factor de afectación a la salud de las personas al advertir la manipulación de los contenedores por su personal sin el uso de EPPs, ello en tanto serían hechos distintos.
53. Asimismo, el administrado mencionó que en el supuesto de considerar la manipulación de los residuos sólidos peligrosos por personal de la planta sin EPPs, dicha acción no se habría materializado por lo que no había alguna afectación a la salud, ya que el almacén se encuentra en el patio sobre piso de losa, alejado de las zonas de trabajo y de la población circulante, y no se tiene contacto con algún componente ambiental.
54. Ahora bien, con relación al numeral ii) del punto 51 de la presente Resolución; en el cual se hace referencia a la malla metálica y puerta de fierro, el administrado en su escrito de descargos II indicó que, no se debería de considerar el gasto respecto a dichos materiales, toda vez que los mismos ya existían al momento en que se identificó la infracción. La evidencia de lo antes afirmado puede advertirse del Reporte Ambiental del Segundo Año de operación de la empresa (escrito con registro N° 2023-E01-522757) remitida al OEFA el 04 de agosto de 2023.
55. Asimismo, el administrado, en su escrito de descargos II, indicó que, en tanto el artículo 54° del RLGIRS²² no establece en específico los dispositivos a considerar

²² Es preciso mencionar que, por error material, si bien el administrado en su escrito de descargos hizo referencia al artículo 52° del RLGIRS; del detalle especificado y explícito en su escrito dicha fundamentación se basa en el artículo 54° del mencionado cuerpo normativo.

RLGIRS

Artículo 54°.- Almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

como sistema de alerta contra incendios, por lo cual la inclusión de un detector de humo considerada por la Autoridad Instructora no sería requisito obligatorio según lo establecido en la norma. Al respecto, el detector de humos tampoco fue considerado por la empresa, en tanto los residuos de la planta son lodos de reactores que no cuentan con características de inflamabilidad, hecho que puede apreciarse en la hoja MSDS del tipo de residuo presentada en su oportunidad y de la información remitida en el escrito de descargos I, en donde se evidencia que el almacén central reúne las características técnicas establecidas en la normativa ambiental

5.- LÍMITE MÁXIMO DE EXPOSICIÓN: LMPE-PPT: 1mg/m ³ LMPE-CT: 2mg/m ³ LMPE-P: N.D.	6.- GRADO DE RIESGO			
	SALUD 3 - ALTO	INFLAMABILIDAD 0 - MÍNIMO	REACTIVIDAD 2 - MODERADO	ESPECIAL EVITAR CONTACTO CON AGUA
TRANSPORTE	ENVASE	ALMACENAMIENTO		

56. Al respecto, a través del Informe N° 0354-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 31 de enero de 2024, el cual se adjunta, la SSAG ha evaluado los alegatos antes descritos mediante su escrito de descargos II; y por último, ha realizado el cálculo de la multa impuesta en el presente PAS, aplicando la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y su modificatoria y, con estricta observancia del principio de razonabilidad establecido en el numeral 3 del artículo 248° del TUO de la LPAG.

b) Procedencia de la imposición de una multa

57. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado por la

El almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos debe realizarse en un ambiente cercado, en el cual se almacenan los residuos sólidos compatible entre sí.

Cuando el almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos se encuentre dentro y/o colindante a las tierras de pueblos indígenas u originarios; se deberá tomar en cuenta lo señalado en la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 001-2012-MC, Reglamento de la Ley del Derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.

En el diseño del almacén central se debe considerar los siguientes aspectos:

a) Disponer de un área acondicionada y techada ubicada a una distancia determinada teniendo en cuenta el nivel de peligrosidad del residuo, su cercanía a áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos, materias primas o de productos terminados, así como el tamaño del proyecto de inversión, además de otras condiciones que se estimen necesarias en el marco de los lineamientos que establezca el sector competente;

b) Distribuir los residuos sólidos peligrosos de acuerdo a su compatibilidad física, química y biológica, con la finalidad de controlar y reducir riesgos.

c) Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados, según corresponda;

d) Contar con pasillos o áreas de tránsito que permitan el paso de maquinarias y equipos, según corresponda; así como el desplazamiento del personal de seguridad o emergencia. Los pisos deben ser de material impermeable y resistente;

e) En caso se almacenen residuos que generen gases volátiles, se tendrá en cuenta las características del almacén establecidas en el IGA, según esto se deberá contar con detectores de gases o vapores peligrosos con alarma audible;

f) Contar con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos;

g) Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo;

h) Contar con sistemas de higienización operativos, y;

i) Otras condiciones establecidas en las normas complementarias".

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

comisión de la infracción indicada en el numeral 1, descrito en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial de Variación, corresponde sancionarlo con una multa ascendente a **3.041 UIT**.

58. Cabe precisar que el monto referido incluye la aplicación del descuento del 50% respecto al único hecho imputado; en atención al reconocimiento de responsabilidad efectuado por el administrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del RPAS.

Tabla N° 1: Imposición de multa

N°	Conducta infractora	Multa calculada	Multa reducida (50%)
1	El administrado no cuenta con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos que genera en su Planta Comas, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	6.081 UIT	3.041 UIT
Multa total			3.041 UIT

59. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe de Cálculo de Multa, emitido por la SSAG de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG²³ y se adjunta.
60. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**) y su modificatoria.

VI. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

61. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido para un mejor entendimiento de quien lo lee.
62. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación²⁴ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si las conductas fueron o no corregidas.

²³

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo (...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo (...).

²⁴

También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Tabla N° 2: Resumen del hecho imputado

N°	Hecho imputado	A	RA	CA	M	RR ²⁵	MC
1	El administrado no cuenta con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos que genera en su Planta Comas, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	NO	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ-50%	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

63. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **SULFATERÍA HERMANOS S.R.L.** por la comisión de la infracción descrita en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0317-2023-OEFA/DFAI-SFAP variada por la Resolución Subdirectoral N° 0768-2023-OEFA/DFAI-SFAP; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionarlo con una multa de **3.041 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conducta infractora	Multa Final
1	El administrado no cuenta con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos que genera en su Planta Comas, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	3.041 UIT
Multa Total		3.041 UIT

Artículo 2°. – Declarar que no resulta pertinente el dictado de medidas correctivas a **SULFATERÍA HERMANOS S.R.L.** por la comisión de la infracción descrita en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0317-2023-OEFA/DFAI-SFAP variada por la Resolución Subdirectoral N° 0768-2023-OEFA/DFAI-SFAP; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Informar a **SULFATERÍA HERMANOS S.R.L.** que, transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al

²⁵ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (artículo 13° del RPAS).

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5°. - Informar a **SULFATERÍA HERMANOS S.R.L.** que el monto de la multa será rebajado en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD²⁶.

Artículo 6°. - Informar a **SULFATERÍA HERMANOS S.R.L.** que, de acuerdo con los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD²⁷, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, generará su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA – RUIAS (RUIAS), además, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado.

Artículo 7°. - Informar a **SULFATERÍA HERMANOS S.R.L.** que, contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

26

RPAS**Artículo 14.- Reducción de la multa por pronto pago**

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.

27

RPAS**Artículo 28.- Información contenida en el RUIAS sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes**

28.1 Forma parte del Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS la información generada por la Autoridad Decisora sobre los procedimientos administrativos sancionadores en los que se declara reincidentes a los infractores ambientales, de conformidad con lo dispuesto en el Literal e) del Numeral 3 del Artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

28.2 La información sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes es presentada de forma articulada con el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS.

Artículo 29.- Permanencia de la calificación del administrado en el RUIAS

29.1 La permanencia en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS es de cinco (5) años contados desde su publicación.

29.2 El administrado declarado como infractor reincidente permanece como tal por el plazo de un (1) año contado a partir de su publicación.

29.3 En caso el administrado declarado como infractor reincidente no cumpla con el pago de la multa impuesta y/o con la medida administrativa ordenada, el plazo señalado en el numeral anterior se extenderá por un (1) año adicional.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Artículo 8°. - Notificar a **SULFATERÍA HERMANOS S.R.L.** el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
RONCAL LOYOLA Miriam Rocío
FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maña - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 05/02/2024
16:41:18

MRRL/goc



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08228628"



08228628



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2022-I01-011376

INFORME N° 00354-2024-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Miriam Rocío Roncal Loyola**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Ener Henry Chuquisengo Picón**
Subdirector de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL N° 09484

Econ. Benjamín Lindolfo Quiroz Zevallos
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL N° 10480

ASUNTO : Cálculo de multa

REFERENCIA : Expediente N° 0405-2022-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO : Sulfatería Hermanos S.R.L.

FECHA : Jesús María, 31 de enero del año 2024.

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral N° 0768-2023-OEFA/DFAI-SFAP, notificada el 17 de octubre del año 2023, (en adelante, la Resolución Subdirectoral); la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, la SFAP) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el Oefa), inició el Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, el PAS) a la empresa Sulfatería Hermanos S.R.L., (en adelante, el administrado) por el incumplimiento de una (1) presunta infracción administrativa.

Con fecha 14 de diciembre del año 2023, el Oefa notificó el Informe Final de Instrucción N° 0898-2023-OEFA/DFAI-SFAP en adelante, el IFI), que incorpora el Informe de cálculo de Multa N° 4773-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, el ICM).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el expediente N° 0405-2022-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, la SSAG), a través del presente informe desarrollará el cálculo de multa de los hechos imputados referidos en la Resolución Subdirectoral:

- **Único hecho imputado:** El administrado no cuenta con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos que genera en su Planta Comas, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente al único hecho imputado mencionado en el numeral anterior.

III. Fórmula para el cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del Oefa² (en adelante, MCM). La fórmula es la siguiente:

Cuadro N° 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$\text{Multa } (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el Oefa.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del Oefa aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad; este despacho solo modificará los costos de mercado empleados en las multas, siempre que los administrados, fuente directa de información de costos, provea algún comprobante de pago (factura o boleta) que garantice que estos hayan realizado una ejecución efectiva de dinero referida razonablemente al hecho imputado, ya sea que tenga un monto mayor o menor al costado inicialmente en el informe de cálculo de multa correspondiente.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre del año 2022.

Asimismo, las estimaciones de naturaleza técnica se encuentran motivadas a partir del análisis del equipo técnico asignado para este caso, quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y el expertise profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de los hechos imputados bajo análisis.

C. Sobre la exclusión del costo de capacitación

En atención a los descargos presentados por el administrado, se advierte que éste reconoce su responsabilidad respecto al único hecho imputado, con lo cual el administrado estaría internalizando las externalidades de las conductas infractoras antedichas; no siendo por ello necesaria la activación de la capacitación como parte del costo evitado, toda vez que el administrado, con su reconocimiento, orientará las mismas hacia el cumplimiento de sus obligaciones ambientales fiscalizables. Por lo tanto, no se aplicará el componente de capacitación a los hechos imputados antes señalados.

D. Sobre los descargos a la Resolución Subdirectorial

En atención al principio de razonabilidad, y a fin de garantizar que el cálculo de multa se ciña al debido proceso, para el presente cálculo se harán ciertas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

precisiones en mérito a los descargos realizados por el administrado el día 07 de noviembre del año 2023, mediante escrito de descargo con registro N° 2023-E01-557713 (en adelante, descargos); según se detalla a continuación:

"A LA FECHA SULFATERIA HERMANOS HA CORREGIDO LA CONDUCTA

20. SULFATERIA HERMANOS en vista de las observaciones realizadas por OEFA en la Resolución Subdirectoral, ha procedido a corregir su conducta; para tal fin ha adecuado el almacén de residuos sólidos peligrosos con las exigencias del artículo 54° del D.S. N° 014-2017-MINAM; esto es:

- *Acondicionamos un área techada la cual se encuentra sobre en una instalación cerrada y cercada; la misma que está ubicada en una zona de la empresa adecuada y libre de obstáculos; en un ambiente ubicado a una distancia adecuada del área de operaciones teniendo en cuenta la peligrosidad y naturaleza de los residuos peligrosos. Asimismo, solicitamos tener en consideración que la planta no es extensa y la ubicación del almacén ha sido considerando dichos criterios.*
- *Se ha acondicionado los residuos en contenedores adecuados; teniendo en consideración que únicamente generamos lodos de los reactores (un solo tipo de residuos) el cual se encuentra debidamente identificado en las fichas de seguridad implementadas en el almacén.*
- *Contamos con sistemas de contención (bandeja).*
- *Mantuvimos el espacio para la manipulación de los contenedores y el paso de las personas.*
- *Cuenta con piso de material impermeable y resistente (losa);*
- *Implementamos señalización en lugares visibles que indican el tipo y la peligrosidad de los residuos sólidos; así como las hojas MSDS para la correcta manipulación y respuesta en caso de emergencia.*
- *Implementamos dispositivos de seguridad contra incendios (extintor)*
- *Implementamos sistemas de higienización operativos (lavadero)*

21. Las evidencias fotográficas fechadas y georreferenciadas se adjuntan a continuación:



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



2. En vista de lo manifestado, SULFATERIA HERMANOS ha corregido la conducta y las observaciones levantadas por su representada; por ende, solicitamos se considere como factor atenuante en el cálculo de la sanción en correspondencia con lo establecido en la Resolución de PCD N° 035-2013- OEFA/PCD – Metodología para el cálculo de las multas base la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones y sus anexos.”

En respuesta a dichos descargos:

Al respecto, es preciso mencionar que el costo evitado consiste en el ahorro obtenido al incumplir las obligaciones ambientales fiscalizables, mediante la no realización o postergación de las inversiones o gastos destinados a prevenir la ocurrencia de daños ambientales durante el lapso de incumplimiento de la normativa ambiental³. Aunado a ello, se considera que el administrado debió llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales

³ Anexo III: Manual explicativo de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

en un escenario de cumplimiento.

Ahora bien, dado que el 07 de noviembre del año 2023, el administrado realizó los descargos a la RSD, en el cual se muestra cuatro (4) fotografías georreferenciadas con fecha 06 de noviembre del año 2023, las cuales acreditan el acondicionamiento del almacén de residuos sólidos peligrosos con las exigencias del artículo 54° del D.S. N° 014-2017-MINAM. Por ello, esta Subdirección, tomará como fecha de cese de la conducta infractora el 06 de noviembre del año 2023.

Debido a que la información emitida por el administrado, mediante escrito con registro 2022-E01-014019 del 15 de febrero del año 2022, respecto al almacén de residuos sólidos peligrosos adjuntan registros fotográficos, en los que se observa que cuentan con un punto de acopio (almacén primario) de residuos sólidos, conformado por contenedores (cilindros metálicos) de colores y rotulados por tipos de residuos (no aprovechables, plástico, vidrio, orgánicos, metales, peligrosos, papel y cartón); además, también se observan los interiores de los contenedores correspondientes a los residuos de plástico y metal; cabe precisar que, respecto al contenedor de residuos peligrosos solo se cuenta con una vista externa. Por lo cual, esta fecha será considerada como la de incumplimiento en el cálculo.

Por otro lado, cabe indicar que, mediante escrito con registro N° 2023-E01-522757 de fecha 04 de agosto del 2023, el administrado presentó la Carta N° 060-SULFA-2023- "Reporte Ambiental Segundo año de operación de la empresa Sulfatería Hermanos S.R.L." (en adelante, reporte ambiental del segundo año), en la cual señala, entre otros, que cuenta con un centro de acopio central para residuos peligrosos y reciclables, adjuntando para acreditar ello, la fotografía N° 6; sin embargo, no está georreferenciada ni fechada, por lo que, no se puede tener certeza que se ubique dentro de la Planta Comas, ni la fecha en la que fue tomada. Sin perjuicio de ello, en dicha fotografía se observa la parte externa de un área cercada con malla metálica, cilindros de colores, no obstante, no se aprecia que cuente con piso de cemento, techo y otras de las condiciones establecidas en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, conforme el siguiente resumen:

Almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos			
Ítem	Aspectos a considerar en el diseño del almacén central	Cumple	
		SI	NO
a	Disponer de un área acondicionada y techada ubicada a una distancia determinada teniendo en cuenta el nivel de peligrosidad del residuo, su cercanía a áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos, materias primas o de productos terminados, así como el tamaño del proyecto de inversión, además de otras condiciones que se estimen necesarias en el marco de los lineamientos que establezca el sector competente;		X
b	Distribuir los residuos sólidos peligrosos de acuerdo a su compatibilidad física, química y biológica, con la finalidad de controlar y reducir riesgos;		X
c	Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados, según corresponda;		X
d	Contar con pasillos o áreas de tránsito que permitan el paso de maquinarias y equipos, según corresponda; así como el desplazamiento del personal de seguridad o emergencia. Los pisos deben ser de material impermeable y resistente;		X
e	En caso se almacenen residuos que generen gases volátiles, se tendrá en cuenta las características del almacén establecidas en el IGA, según esto se deberá contar con detectores de gases o vapores peligrosos con alarma audible;	N.A	N.A.
f	Contar con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos;		X
g	Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo;		X
h	Contar con sistemas de higienización operativos, y;	-	X
i	Otras condiciones establecidas en las normas complementarias.	-	-



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Asimismo, en el F5 (Subsanación voluntaria de la conducta infractora) de los Factores para la Graduación de Sanciones, se considerará que el administrado acreditó la corrección de la conducta infractora a requerimiento de la autoridad, posterior al inicio del PAS. Por lo tanto, correspondería aplicar una calificación de -20% al factor f5.

E. Sobre los descargos al IFI

En atención al principio de razonabilidad, y a fin de garantizar que el cálculo de multa se ciña al debido proceso, para el presente cálculo se harán ciertas precisiones en mérito a los descargos realizados por el administrado el día 27 de diciembre del año 2023, mediante escrito de descargo con registro N° 2023-E01-576559 (en adelante, descargos I); según se detalla a continuación:

*"(...)A) Respecto a los factores de graduación de sanciones:
Respecto al F1, el OEFA manifiesta:*

Mediante registro 2022-E01-014019 del 15 de febrero de 2022, el administrado adjuntó el "Informe para evidenciar los requerimientos de información de la Carta 00085-2022-OEFA/DSAP del OEFA", mediante la cual, entre otros, da respuesta sobre el requerimiento de información referente al almacén de residuos peligrosos, para ello presentó la fotografía N° 14.

En dicha fotografía se observa al personal del administrado teniendo contacto directo con los residuos peligrosos, toda vez que no cuenta con sus guantes de seguridad, el cual podría generar un daño potencial a la salud de la persona. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 60% respecto al ítem 1.7 del factor f1.

debemos indicar que la infracción es sobre No contar con almacén de residuos sólidos peligrosos de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento; por lo que en relación a ello no condice la relación del riesgo ambiental por no haber contado con las características de diseño para un almacén central de residuos sólidos peligrosos; con el hecho de que se haya activado el factor de afectación a la salud a las personas por la manipulación sin el uso de guantes de protección (EPPs); toda vez que la Ley General de Residuos Sólidos en su artículo 55°, inciso b) indica lo siguiente:

"Contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad"

Es decir, la norma estipula que el diseño del almacén de residuos sólidos peligrosos debe ser apropiado a fin de evitar la contaminación del lugar o la exposición de las personas; es decir no se encuentra relacionado al hecho de que el personal no se haya colocado los EPPs para la manipulación de los contenedores; hecho que no tiene que ver con el diseño del almacén de residuos peligrosos.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Si bien admitimos que nuestra conducta pudo representar un riesgo al ambiente y a las personas; dicho hecho no se presentó en la realidad; ya que nuestro almacén se encuentra en el patio sobre piso de losa; que no tiene contacto con algún componente ambiental y alejado de las zonas de trabajo y de la población circundante.

debemos mencionar, que este hecho identificado mediante fotografía N° 14 es aislado; debido a que todo el personal cuenta con EPPs apropiados y al respecto se ha tomado las medidas necesarias para corregir dicho aspecto hemos realizado la adquisición de EPP's como son: trajes tyvek, lentes, guantes nitrilo y neopreno; toda vez que se ha dotado a nuestro personal con nuevos EPPs personales para la manipulación de sustancias peligrosas.

En tal sentido, solicitamos se corrija dicho factor y que la estimación del riesgo sea relacionado al hecho que se identificó en la supervisión; que fue el no contar con almacén de residuos peligrosos acorde al diseño establecido en el Reglamento de la Ley General de Residuos sólidos D.S. 014-2017-MINAM.

B) SOBRE LOS COSTOS CONSIDERADOS

- *Sobre la malla metálica y puerta de fierro*

Solicitamos no se considere dicho valor; toda vez que dicha malla metálica ya existía al momento en que se identificó la infracción, lo mismo que puede verificarse mediante Ilustración N° 06 del Reporte ambiental del Segundo año de operación de SULFATERIA HERMANOS; que forma parte del presente PAS.

Asimismo, en cumplimiento con el artículo N°13: - Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos sólidos (SIGERSOL) del DS N° 014-2017-MINAM Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, se ingresó la Declaración Anual en la Plataforma de SIGERSOL, con el propósito de facilitar el registro, procesamiento y difusión de la información sobre el manejo y gestión de los residuos sólidos.

Ilustración 6. Instalación del Centro de Acopio de Residuos Sólidos



Elaboración: WAYRA CONSULTING GROUP S.A.C.

Por lo que, solicitamos que dicho valor no sea considerado en el cálculo de la multa propuesta; ya que si bien nuestro almacén no contaba con todos los criterios de diseño establecidos en el reglamento de La Ley general de residuos sólidos; si contábamos con malla metálica como perímetro y puerta metálica antes del inicio

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

del PAS; por lo que, ya no incurrimos en dicho gasto al momento de corregir la instalación.

• Respecto al detector de humos:

Nuestra empresa ha implementado como dispositivos de lucha contra incendio un extintor. Considerando lo indicado en la normativa ambiental; el Artículo 52° del D.S. 014-2017-MINAM, establece que debe contar con lo siguiente:

G) Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo.

Es decir, la norma indica que se debe contar con sistema de alerta contra incendios, entendiendo esto como dispositivos de respuesta y lucha ante incendios; no estableciendo dispositivos específicos; los cuales deben ser acorde a la naturaleza del residuo que es almacenado.

Sin embargo, su administrada nos ha considerado la inclusión de un detector de humos; el cual no se encuentra contemplado explícitamente como requisito en el mencionado artículo, y del cual no hemos visto la necesidad de contar; debido a que nuestros residuos son lodos de reactores; los cuales no cuentan con características de inflamabilidad; tal como se puede apreciar en la hoja MSDS del tipo de residuo:

5.- LÍMITE MÁXIMO DE EXPOSICIÓN: LMPE-PPT: 1mg/m ³ LMPE-CT: 2mg/m ³ LMPE-P: N.D.	6.- GRADO DE RIESGO			
	SALUD 3 - ALTO	INFLAMABILIDAD 0 - MÍNIMO	REACTIVIDAD 2 - MODERADO	ESPECIAL EVITAR CONTACTO CON AGUA
				
TRANSPORTE	ENVASE		ALMACENAMIENTO	

Ante ello, solicitamos a su administrada pueda considerar que debido al tipo de residuo no nos vemos en la necesidad de contar con un detector de humos; no obstante, si contamos con dispositivos de respuesta y lucha contra incendio.
(...)"

Respuesta a dichos descargos:

A) Respecto a los factores de graduación de sanciones

Respecto al daño potencial a la salud (activación del factor F1.1), el administrado alega que el riesgo esta referido no al contacto de los residuos por el personal (sin EPP) sino a no implementar un almacén conforme a los requerimientos técnicos de la LGIRS y su reglamento. No obstante, el potencial riesgo a la salud se mantiene, no hay riesgo ambiental, considerando que los residuos se encuentran sobre superficie de concreto. El potencial daño a la salud se sustenta en que al no

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

contar el almacén con las características faltantes, como señalización, sistema de contención, entre otros, existe el riesgo de contacto o manipulación del personal o terceros desconociendo las características peligrosas de los residuos, y por ende sin tomar las medidas de prevención necesarias para evitar su contacto directo. No se circunscribe o limita al hecho de no usar los guantes (EPPS) como alega el administrado. Por lo cual corresponde declarar infundados dichos alegatos.

B) SOBRE LOS COSTOS CONSIDERADOS

- Sobre la malla metálica y puerta de fierro

Respecto, al costo evitado referido a la implementación de la malla metálica, indica que dicha característica ya estaba implementada, conforme a la información presentada mediante escrito de descargos con registro N° 2023-E01-522757 de fecha 04 de agosto del 2023, (anterior al inicio del PAS) de la revisión de las fotografías presentadas en dicho descargo se advierte que el administrado ya contaba un cero (rejilla metálica) y puerta; motivo por el cual no serán considerados como parte del costo evitado.

- Respecto al detector de humos:

El administrado indica que debido a la naturaleza de los residuos únicamente considera necesario la implementación de un extintor y no un detector de humo. Al respecto, habiéndose considerado que el 07 de noviembre de 2023, mediante escrito con registro N° 2023-E01-557713, el administrado presentó medios probatorios que evidencian que el almacén central reúne las características técnicas establecidas en la normativa ambiental, (incluida la referida a la implementación de sistemas de seguridad operativas, representada por un extintor), se considera la implementación del mismo, resulta suficiente, no amerita un detector de humo. Por lo tanto, el detector de humo no será considerado como parte del costo evitado.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación de la multa para la infracción bajo análisis.

IV.2. Único hecho imputado: El administrado no cuenta con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos que genera en su Planta Comas, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cuenta con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos que genera en su Planta Comas, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)⁴ se ha considerado, como mínimo indispensable, las siguientes actividades:

➤ **CE: Implementación de un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos** que genera en su Planta Comas, que cumpla con las condiciones establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento. Para dicha actividad se considera lo siguiente:

- a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, por un periodo de trabajo de tres (3) días a:
 - Un (1) supervisor ambiental encargado de la adquisición de los contenedores, la supervisión del avance de las actividades de implementación de los contenedores y la elaboración del plano de distribución de los dispositivos de almacenamiento en la planta industrial.
 - Dos (2) obreros encargados de desarrollar las actividades de acondicionamiento de los dispositivos de almacenamiento, traslado de contenedores en diversas áreas de la planta industrial.
- b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende al Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) para cada trabajador.
- c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar. Se precisa que el área de almacén es de aproximadamente 3 metros de largo x 3 metros de ancho (9 m²).

Una vez estimado el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁵ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cese. Finalmente, el resultado es ajustado a la fecha de emisión del presente informe y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente:

⁴ El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo N° 1 del presente informe.

⁵ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cuadro N° 3: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cuenta con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos que genera en su Planta Comas, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. ^(a)	S/ 8,684.915
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	20.733
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 10,399.952
Ajuste inflacionario desde la fecha de cese de la conducta infractora hasta la fecha de cálculo de multa ^(d)	1.004
Beneficio ilícito ajustado por inflación desde la fecha de cese de la conducta infractora hasta el cálculo de multa (S/)	S/ 10,441.552
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(e)	S/ 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	2.027 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha del envío de la información requerida (15 de febrero del año 2022)⁶ hasta la fecha de cese (06 de noviembre del año 2023).
- (d) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC a la fecha de emisión del presente informe} / \text{IPC a la fecha de cese} = \text{IPC}_{\text{diciembre-2023}} / \text{IPC}_{\text{noviembre-2023}}$, equivalente a $F = (111.9704 / 111.517885)$. El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en el cuadro del beneficio ilícito. IPC, según disponibilidad a la fecha del cálculo.
- (e) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.027 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media⁷ (0.50), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, la DSAP) del Oefa, el 31 de enero al 5 de febrero del año 2022.

⁶ Al respecto, mediante el documento denominado Carta N°002-2022-Sulfatería Hermanos S.R.L. presentado con registro N° 2022-E01-014019 el 15 de febrero del año 2022, el administrado dio respuesta a lo solicitado mediante la Carta de Requerimiento de Información, siendo que, respecto al incumplimiento materia de análisis, adjuntó fotografías (N° 10, N° 11, N° 12, N° 13 y N° 14) en las que se observa que, cuenta con un punto de acopio (almacén primario) de residuos sólidos conformado por contenedores de colores y rotulados por tipos de residuos (no aprovechables, plástico, vidrio, orgánicos, metales, peligrosos, papel y cartón); sin embargo, dicho punto de acopio no se ajusta a un almacén de residuos peligrosos de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

⁷ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la Metodología de Cálculo de Multa (en adelante, MCM) del Oefa; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de SFAP, se ha estimado pertinente aplicar cuatro (4) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado, (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación y (d) f5: corrección de la conducta infractora. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.7 Afectación a la salud de las personas

De acuerdo a lo señalado en el informe de supervisión (numeral 14), no contar con un área establecida para el almacenamiento de residuos sólidos peligrosos conforme lo establece la normativa, no permite limitar el acceso a estos residuos acopiados, generando un riesgo ya que los RRSS peligrosos podrían ser manipulados por el personal, sin considerar sus características de peligrosidad, existiendo un riesgo de afectación a la salud de las personas, expuestas al contacto directo durante el manejo de los mismos. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 60% respecto al ítem 1.7 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 60%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 16.045%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.⁸

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total de hasta 19.6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

⁸ Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:

a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio N° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT N° 2020-E01-018852.

Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Factor F3

Asimismo, se identifica que la conducta infractora involucra un (1) aspecto ambiental o fuente de contaminación, en este caso, la generación de residuos peligrosos. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Factor F5

Asimismo, se identifica que la conducta infractora ha sido corregida como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada con fecha 6 de noviembre del año 2023.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de -20% respecto al factor f5.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.70 (170%)⁹. El detalle es el siguiente:

Cuadro N° 4: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	60%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	-20%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	50%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	150%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **6.081 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el cuadro siguiente:

⁹ Para mayor detalle ver el Anexo N° 2.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cuadro N° 5: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.027 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	150%
Multa en UIT (B/p)*(F)	6.081 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

Con aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD¹⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **6.081 UIT**.

vi) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS¹¹

De acuerdo con el memorando N° 0192-2023-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 15 de noviembre del año 2023, la SFAP de la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto al único hecho imputado de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial, desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, RPAS), corresponde la aplicación del

¹⁰ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹¹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

"Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

descuento del 50% de la multa calculada para dicha infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **6.081 UIT** a **3.041 UIT** por dicho reconocimiento.

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS¹², la multa total a ser impuesta por las infracciones materia de análisis, la cual asciende a **3.041 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante Resolución Subdirectoral la SFAP de Oefa, solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes al año 2021, a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria; sin embargo, el administrado no atendió el requerimiento de información. Por lo tanto, no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del Oefa, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, así como, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones y el reconocimiento de responsabilidad; se determina una sanción de **3.041 UIT** por el presunto incumplimiento de las infracciones materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N° 13: Resumen de Multas

Numeral	Infracción	Multa
IV.2	Único hecho imputado	3.041 UIT
Total		3.041 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



Firmado digitalmente por:
CHUQUISENGO PICON Ener
Henry FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector de Sanción y
Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento

EHCP/blqz

¹² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12°. - **Determinación de las multas** (...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Anexo N° 1 Único Hecho Imputado

1. Costo de construcción de un almacén central para el almacenamiento de los residuos sólidos – CE1

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 9/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 10/
Mano de obra 1/							
Supervisor	días	3	1	S/. 216.080	1.036	S/. 671.577	US\$ 177.160
Obrero	días	3	2	S/. 41.544	1.036	S/. 258.238	US\$ 68.122
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	1	2	S/. 123.900	1.097	S/. 271.837	US\$ 71.710
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) 3/	und	1	2	S/. 118.000	0.895	S/. 211.220	US\$ 55.719
Examen Médico Ocupacional (EMO) 4/	und	1	2	S/. 181.720	0.895	S/. 325.279	US\$ 85.807
Equipo de protección personal							
Guante 5/	und	1	2	S/. 10.030	1.074	S/. 21.544	US\$ 5.683
Respirador 5/	und	1	2	S/. 106.200	1.074	S/. 228.118	US\$ 60.177
Casco de seguridad 5/	und	1	2	S/. 21.240	1.074	S/. 45.624	US\$ 12.035
Lente de seguridad 5/	und	1	2	S/. 8.850	1.074	S/. 19.010	US\$ 5.015
Mameluco 6/	und	1	2	S/. 46.020	1.074	S/. 98.851	US\$ 26.077
Zapatos punta de acero 6/	und	1	2	S/. 56.640	1.074	S/. 121.663	US\$ 32.094
Materiales 7/							
a) Área cercada y techada							
Calamina Metálica Galvanizada 0.20mm x 3.6m x 0.8m	und	1	4	S/. 36.000	0.898	S/. 129.312	US\$ 34.112
Tubos cuadrados	und	1	4	S/. 70.000	0.898	S/. 251.440	US\$ 66.329
Clavos	4und	1	3	S/. 12.900	0.898	S/. 34.753	US\$ 9.168
b) Impermeabilizable 8/							
Pallet antiderrame	und	1	4	S/. 1,380.000	0.941	S/. 5,194.320	US\$ 1,370.244
d) Señalización 7/							
Señaleticas	und	1	4	S/. 10.000	0.898	S/. 35.920	US\$ 9.476
e) Equipo contra incendios 7/							
Exrinctor C.I.Polvo Químico Secp ABC 12 Kg.	und	1	1	S/. 149.900	0.898	S/. 134.610	US\$ 35.510
f) Sistema de higienización 7/							
Base para Lavadero Granito	und	1	1	S/. 59.900	0.898	S/. 53.790	US\$ 14.190
Lavadero de granito 1 poza	und	1	1	S/. 70.000	0.898	S/. 62.860	US\$ 16.582
Caño de Jardín 1/2"	und	1	1	S/. 14.000	0.898	S/. 12.572	US\$ 3.316
Jabón antibacterial	und	1	1	S/. 54.000	0.898	S/. 48.492	US\$ 12.792
Papel toalla	und	1	1	S/. 22.600	0.898	S/. 20.295	US\$ 5.354
Escoba de paja	und	1	1	S/. 24.000	0.898	S/. 21.552	US\$ 5.685
Recogedor	und	1	1	S/. 19.150	0.898	S/. 17.197	US\$ 4.537
Escobilla	und	1	1	S/. 6.990	0.898	S/. 6.277	US\$ 1.656
Herramientas manuales 7/							
Set de herramientas	und	1	1	S/. 129.900	0.898	S/. 116.650	US\$ 30.772
Kit de alicates	und	1	1	S/. 115.000	0.898	S/. 103.270	US\$ 27.242
Wincha	und	1	1	S/. 17.900	0.898	S/. 16.074	US\$ 4.240



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Taladro	und	1	1	S/. 169.900	0.898	S/. 152.570	US\$ 40.247
Total						S/. 8,684.915	US\$ 2,291.051

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha de consulta: 30 de noviembre del año 2023.

Disponibles en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ocupaciones elementales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 997.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. (Ver Anexo 3)

4/ Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 04 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se agregó IGV. (Ver Anexo 3)

5/ Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 3)

6/ Cotización N° 20-790 de fecha 7 de setiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 3)

7/ Para mayor detalle de los costos de materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias, ver anexo 3.

8/ Cotización elaborada por Pijorge Soluciones Industriales, de fecha 07 de enero del año 2021, ver anexo 3.

Nota: Con respecto a la malla (m²), se calculó el área a partir del perímetro (12 m.) y este, se multiplicó por la altura (2.5 m.), de esta manera, se determinó que para esta actividad se requiere de 30.000 m² de malla. De acuerdo a la cotización de la referencia el precio (S/. 249.90, incluido IGV) contempla una malla de 0.12 m. de alto y 10 m. de ancho, abarcando un área total de 12.000 m². En tal sentido, dado que el área de malla que requerimos para esta actividad es de 30 m² y el área de la cotización de referencia es para un área de 12m², se dividió el área que requerimos sobre el área de malla de la cotización (30 m² / 12 m²), obteniendo de esta manera la cantidad de malla a considerar en el cálculo 2.5 m².

9/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Febrero 2022, IPC=100.34884) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: Junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: Setiembre 2023, IPC=112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: Octubre 2023, IPC=111.700024.

- Referencia 8/: Enero 2021, IPC=94.656145100.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

10/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Febrero 2022, TC=3.7908).

Disponibles en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 30 de noviembre del año 2023.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo 2
Único hecho imputado

Factores para la Graduación de las Sanciones
(Tabla N° 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	0%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	Grado de incidencia en la calidad del ambiente.		
	Impacto mínimo.	6%	0%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	Según la extensión geográfica.		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	0%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.		
	Reversible en el corto plazo.	6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	Afectación a comunidades nativas o campesinas.		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	Afectación a la salud de las personas		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	60%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	4%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

(Tabla N° 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	-20%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores para la Graduación de Sanciones: F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			150%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Anexo N° 3

(Precios consultados y cotizaciones)

Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma : [REDACTED] Emisión : 13/06/2019
R.U.C.: [REDACTED] Nro. Trámite : 0

DATOS DEL RECIBO

Oficina	: Premium/Empresarial	Moneda	: Soles
Póliza Nro	: 30041567	Ramo	: SCTR PENSION
Vigencia Desde	: [REDACTED]		: 14/07/2019
Contratante	[REDACTED]		
Asegurado	[REDACTED] ATANTE		
Dirección	[REDACTED]		
Distrito	: SANTIAGO DE SURCO (LIMA 33)	Localidad	: LIMA
Teléfonos	: [REDACTED]	Sede(s)	: Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	: DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción		Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emisión	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
Prima Comercial + IGV		S/ 123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

Formulario de cotización para capacitación en seguridad y salud en el trabajo. Incluye datos de contacto, cliente, tabla de costos (Curso Especializado de Actualización en Seguridad y Salud en el Trabajo: 20 horas, 1 participante, inversión 100.00), y datos fiscales de IPSST SSMA Perú.

Fuente: Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo examen médico ocupacional

The image shows the cover of a report. At the top right is the logo for 'mepso SALUD OCUPACIONAL'. The main part of the cover features a photograph of a smiling male doctor in a white lab coat with a stethoscope. Below this, a green banner contains the text 'PROPUESTA ECONÓMICA' and 'Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales'. At the bottom, there is another photograph showing medical staff in blue scrubs, one of whom is using a handheld device.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometría	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Triglicéridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

Fuente: Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

EQUIPOS DAE
TU SEGURIDAD ES NUESTRA PRIORIDAD

USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

COT. N° 20191-005430

INFORMACION DEL CLIENTE

SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz
 CORREO: jizquieta@oefa.gob.pe
 FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020

INFORMACION DEL PRODUCTO

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00

BANCA BCP
 N° DE CUENTA 1912591173063
 CCI: 00219100259117306355
CORPORACION DAE EIRL
RUC 20604287341

SUB TOTAL	S/ 1,790.00
IGV 18%	S/ 322.20
TOTAL	S/ 2,112.20

CONDICIONES COMERCIALES

- * LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV.
- * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO.
- * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA.
- * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO.
- * MODO DE VENTA FACTURADO.

Fuente:

Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

										COTIZACION	
										20-790	
NOVO PERU EIRL OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940										Vendedor	
										Edinson Gomez	
										Fecha	
										07/09/2020	
RUC		Cliente			Contacto			T. de Entrega			
20521286769		Organismo de Evaluacion y Fiscalizacion Ambiental			Jose Hasely Izquieta Ruiz			24 horas			
Teléfono		Dirección						Pago			
		Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria						Contado			
Ítem	Cantidad	Imagen	Descripción		Unidad	Precio	Importe Total				
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,		UND	S/. 39.00	S/.	39.00			
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345		PAR	S/. 48.00	S/.	48.00			
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV							Sub Total	S/.	310.40		
Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850							IGV 18%	S/.	55.87		
							Total	S/.	366.27		

Fuente:

Cotización N° 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Costo de Pallet antiderrame






RUC: 20517163539

Cómprale al PERÚ

Jueves 07 de Enero del 2021




N° **PBS-0008-2021**

SEÑORES:		ATENCIÓN:		R.U.C.:	
ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AM		YESENIA CARPIO		20521286769	
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA				OBRA	
TELEF. OF.	CELULAR	RPM	RPC	E-MAIL	
				yesenia.carpio.lopez@gmail.com	

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANT.	P.UNIT.	TOTAL
1.00	SUMINISTRO				
1.01	BANDEJA METALICA PLANCHA NEGRA ESPESOR 3/16 ACERO AL CARBONO MEDIDA: 4.40MT X 0.80MT X 0.15MT ALTURA	Unid	7.00	S/ 2,199.00	S/ 15,393.00
1.02	PALLETS ANTIDERRAME DE CONTENCIÓN POLIETILENO HDPE DE 2 MM ESPESOR CAPACIDAD DE CONTENCIÓN: 66 GALONES (250 litros)	Unid	3.00	S/ 1,380.00	S/ 4,140.00
	*PRODUCCIÓN NACIONAL				
	*IMAGEN REFERENCIAL				
VALOR DE VENTA					S/ 19,533.00
IGV 18 %					S/ 3,515.94
TOTAL					S/ 23,048.94

Fuente:
Cotización elaborada por Pijorge Soluciones Industriales, de fecha 07 de enero del año 2021.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

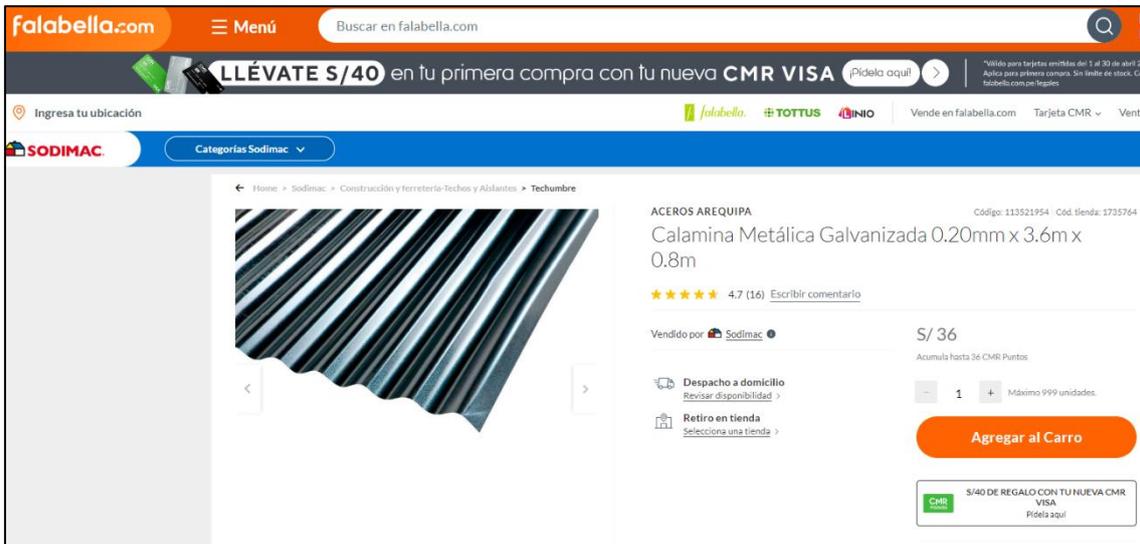
Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Costo de calamina



Fuente:

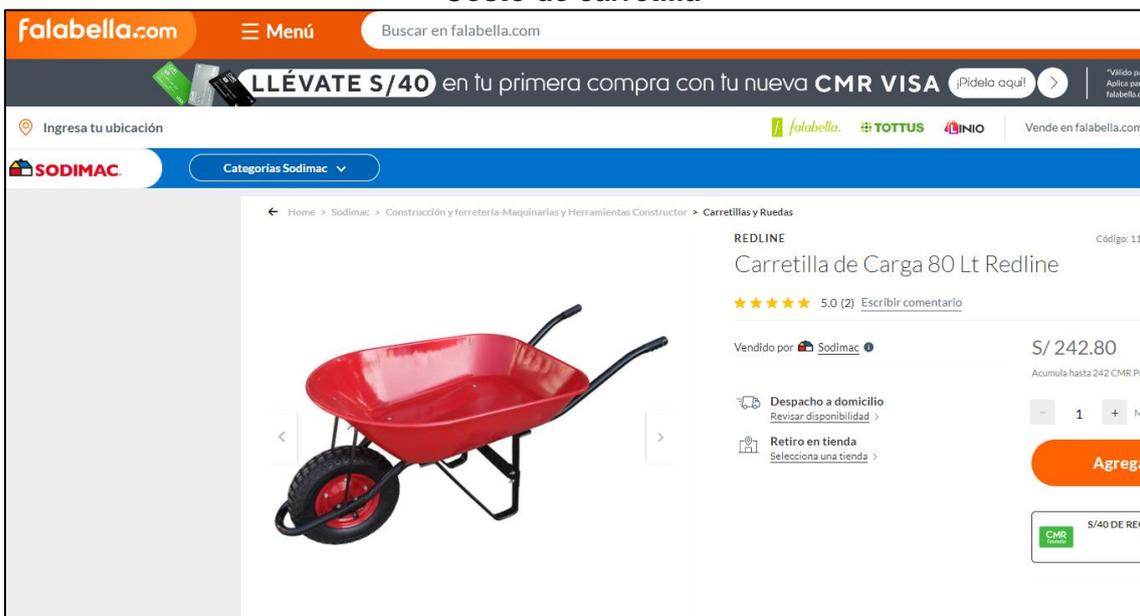
Empresa: Sodimac.

Disponible en: <https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113521951/Calamina-Metalica-Galvanizada-0.20mm-x-3.6m-x-0.8m/113521954>

Fecha de consulta: 30 de noviembre del año 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de carretilla



Fuente:

Empresa: Sodimac.

Disponible en: <https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113090033/Carretilla-de-Carga-80-Litros/113090056>

Fecha de consulta: 30 de noviembre del año 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

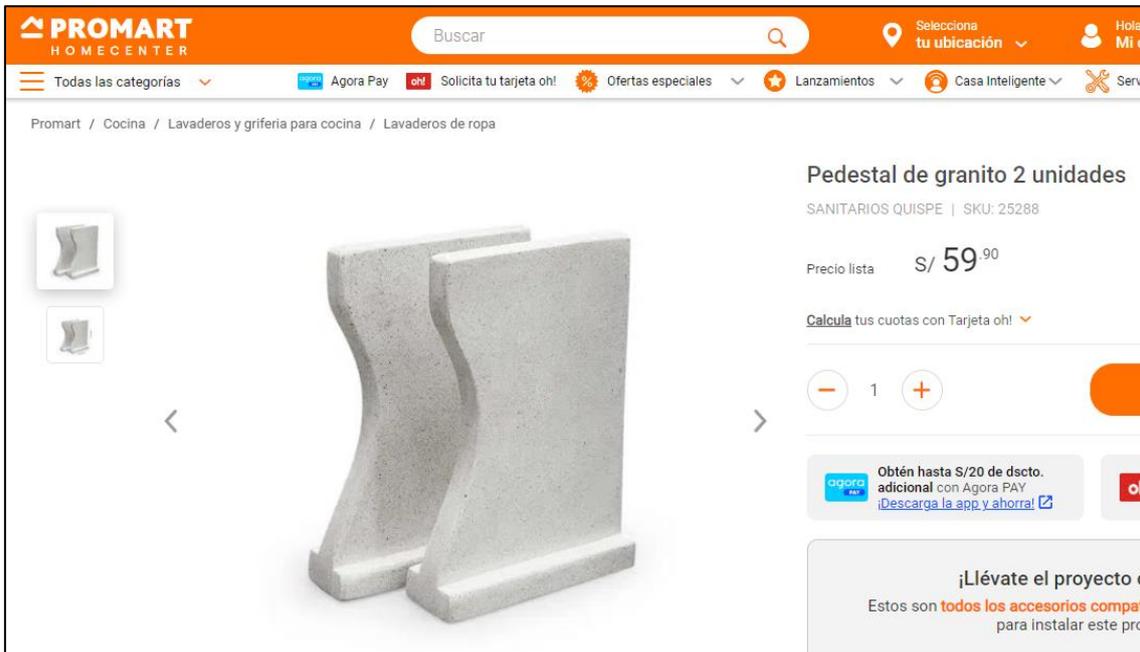
Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Costo de base de lavadero



Fuente:

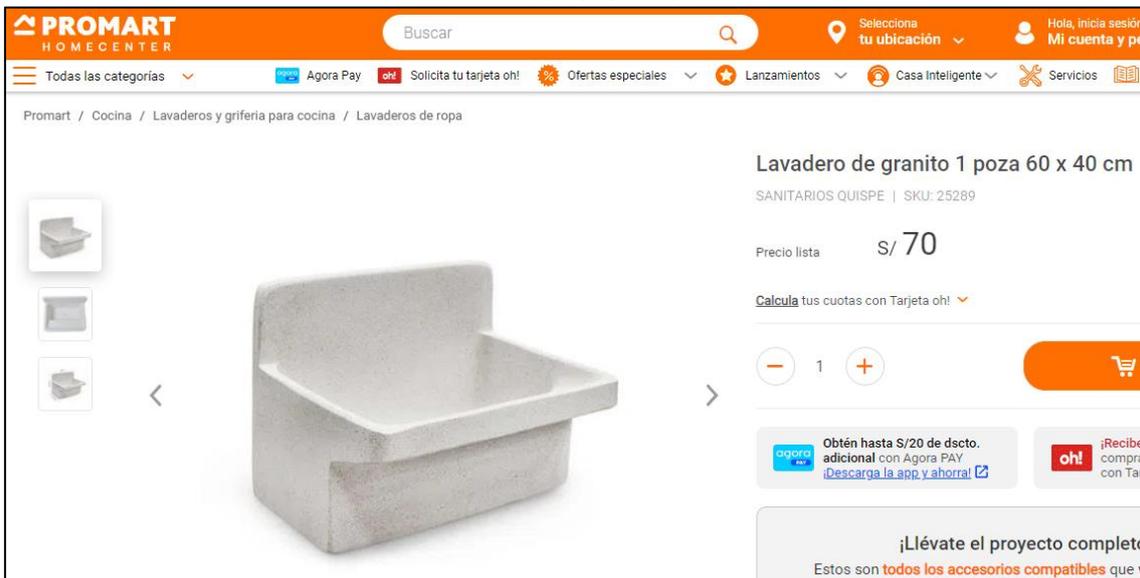
Empresa: Promart.

Disponible en: <https://www.promart.pe/pedestal-de-granito-0-30x0-32cmx2-unids-25288/p>

Fecha de consulta: 30 de noviembre del año 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de lavadero



Fuente:

Empresa: Promart.

Disponible en: <https://www.promart.pe/lavadero-de-granito-0-60x0-40cm-1-poz-25289/p>

Fecha de consulta: 30 de noviembre del año 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

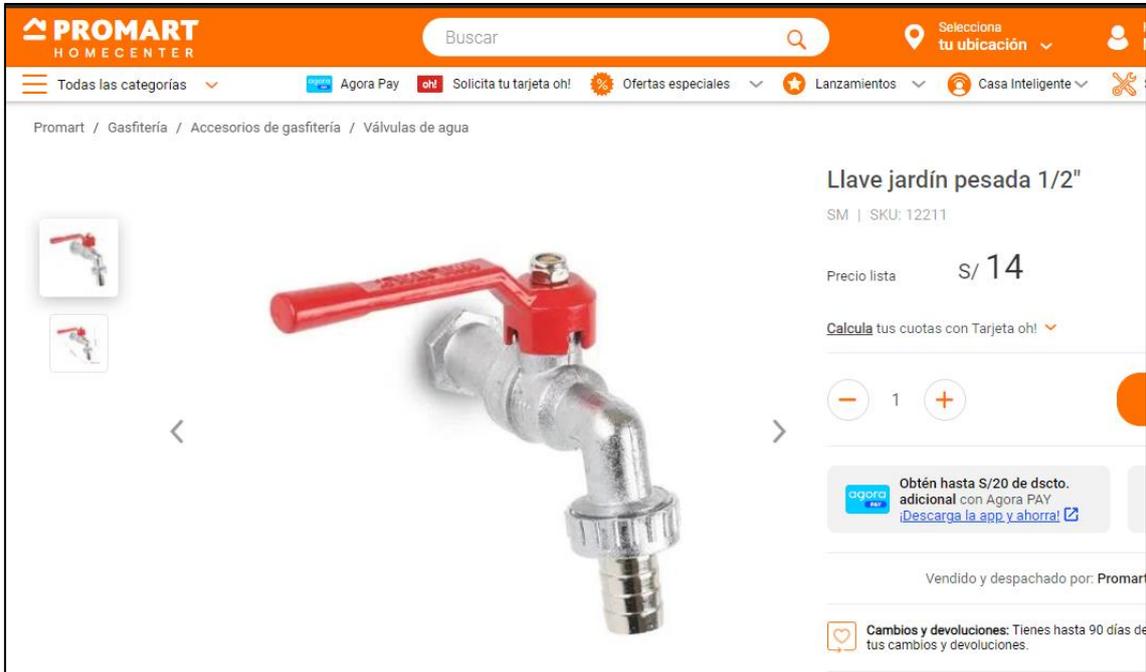
Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Costo de caño



Fuente:

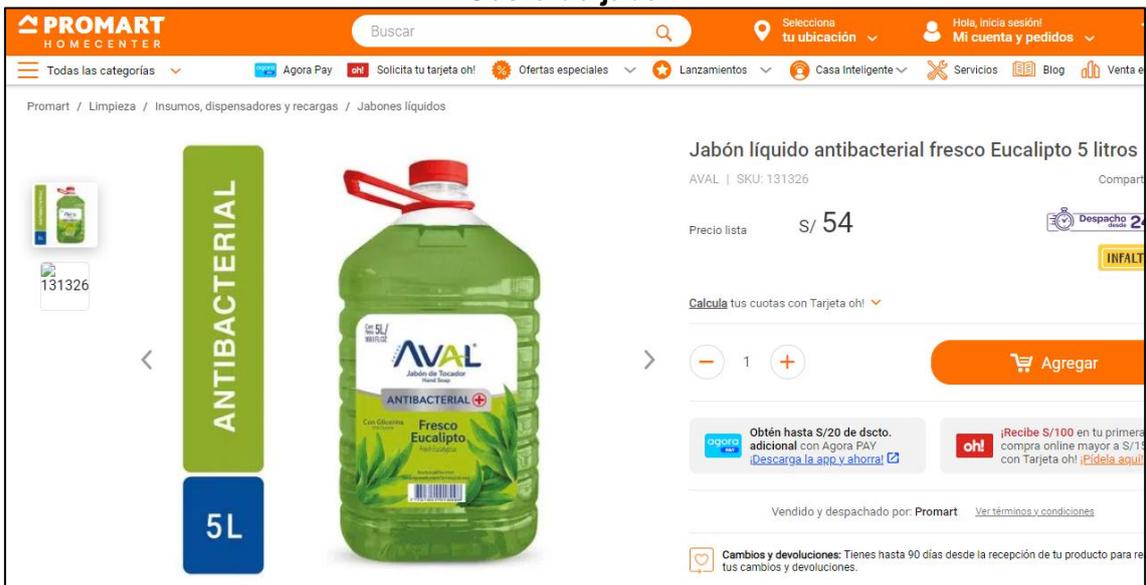
Empresa: Promart.

Disponible en: <https://www.promart.pe/llave-para-jardin-pesada-1-2-p>

Fecha de consulta: 30 de noviembre del año 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de jabón



Fuente:

Empresa: Promart.

Disponible en: <https://www.promart.pe/jabon-liquido-antibacterial-fresco-eucalipto-5-litros/p>

Fecha de consulta: 30 de noviembre del año 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Costo de papel toalla

Promart / Limpieza / Insumos, dispensadores y recargas / Papeles higiénicos

Papel rolo Jumbo Elite Classic x 200 metros
ELITE PROFESSIONAL | SKU: 113241

Precio lista S/ 22.60

Calcula tus cuotas con Tarjeta oh!

Obtén hasta S/20 de dscto. adicional con Agora PAY. ¡Descarga la app y ahorra!

¡Recibe S/100 en tu compra online may con Tarjeta oh!

Vendido y despachado por: Promart

Cambios y devoluciones: Tienes hasta 90 días desde la recepción de tu producto tus cambios y devoluciones.

Fuente:

Empresa: Promart.

Disponible en: <https://www.promart.pe/papel-rollo-elite-jumbo-classic-x-200-metros/p>

Fecha de consulta: 30 de noviembre del año 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de escoba de paja

918459205 ventas@grupocasalima.com Envíos a todo Lima y Provincia a Nivel Nacional

MENU SERVICIOS BLOG CATALOGO Buscar

COBAS / Escoba de Paja

ESCOBA DE PAJA NACIONAL

S/24.00

Barre y deja tus espacios totalmente limpios con esta escoba baja policía municipal.

Categoría: ESCOBAS

1 AÑADIR AL CARRITO

COTIZAR ESTE PRODUCTO

Fuente:

Empresa: Grupo Casa Lima.

Disponible en: <https://grupocasalima.com/producto/escoba-de-paja-nacional/>

Fecha de consulta: 30 de noviembre del año 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Costo de recogedor

Fuente:

Empresa: Ofimarket.

Disponible en: https://www.ofimarket.pe/products/recogedor-basura-baja-policia-25x23x76-cm-sku-pr09197?gclid=CjwKCAjw6OiBhA2EiwAuUwWZbHUB0jlyVrXaAy5awKxCJkee86z0Qbaq0Zw6fLrwlc_1ERo9_9qkBoC_OA0QAvD_BwE

Fecha de consulta: 30 de noviembre del año 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de extintor

Fuente:

Empresa: Falabella.

Disponible en: <https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113309563/Extintor-PQS-ABC-12-kg/113309565>

Fecha de consulta: 30 de noviembre del año 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Costo referencial de taladro



Fuente:

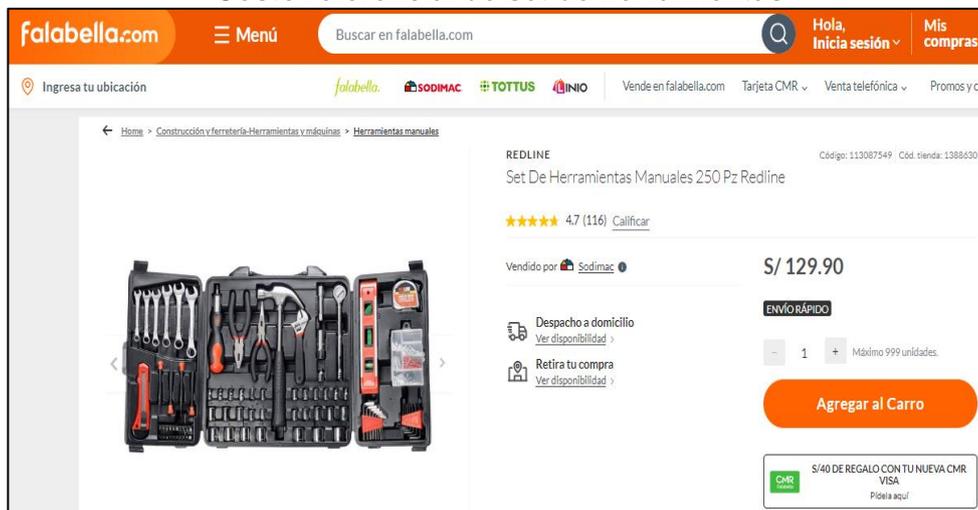
Empresa: Sodimac

Fecha consulta: Fecha de consulta: 30 de noviembre del año 2023.

Disponible en: <https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113780770/Taladro-Atornillador-Inalambrico-12V-GSR-120-LI-Bosch/113780773?exp=sodimac>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo referencial de set de herramientas



Fuente:

Empresa: Sodimac

Fecha consulta: Fecha de consulta: 30 de noviembre del año 2023.

Disponible en: <https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113087547/Set-De-Herramientas-Manuales-250-Pz-Redline/113087549>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo referencial de señalización



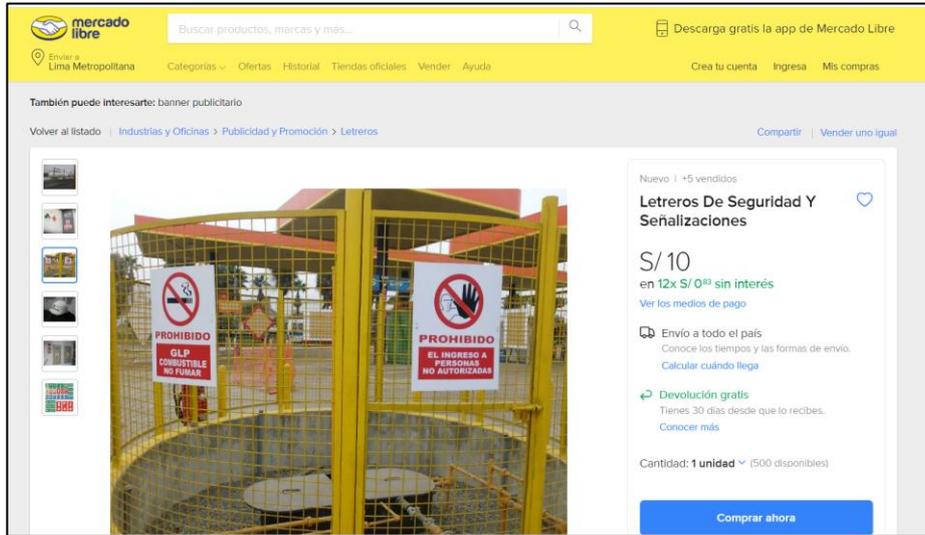
PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**



Fuente:

Empresa: Mercado libre del Perú

Fecha consulta: Fecha de consulta: 30 de noviembre del año 2023.

Disponible en: https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-426086899-lettreros-de-seguridad-y-senalizaciones-JM#position=1&search_layout=stack&type=item&tracking_id=85cbbfa4-04ca-4a79-8379-ad7860cdfb9e

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo referencial de wincha



Fuente:

Empresa: PROMART

Fecha consulta: Fecha de consulta: 30 de noviembre del año 2023.

Disponible en: <https://www.promart.pe/wincha-cinta-ancha-3m-x-19mm--3-4---tc0236-toolcraft-1000192405/p>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Costo referencial de set de alicates

tiendamia amazon Encuentra todo lo que no está en tu país

Todas las categorías Liquidación Total Costos y tarifas Mis pedidos Invita y Gana Garantía de entrega #TiendamiaEnVivo

Black+decker
Juego de alicates BLACK+DECKER, 4 piezas (BDHT84002)
★★★★★ 913 Calificaciones

Disponibilidad: **En stock**
Marca: **Black+decker**
Peso con empaque: **1.407 kg**
Producto con devolución

VERSATILIDAD: Variedad de alicates para proyectos y tareas que van desde la fijación hasta el corte de alambre. Incluye una junta deslizante de 8 pulgadas para uso general, accesorios de agarre, un juez de línea de 7 pulgadas que se usa para agarrar objetos planos y cortar cables con los cortadores laterales, punta de avisa de 6 pulgadas mejor para trabajos de

Precio: ~~S/ 123~~
Ahorras: S/ 8 (7%)
S/ 115

ENVÍO GRATIS

Este producto tiene **Garantía de Entrega**

Agrega el producto al carrito para conocer los costos de envío

Recibe este producto entre 6 a 11 días hábiles seleccionando envío Express **Express**

Producto sin impuestos en tu país

Fuente:

Empresa: Tienda Mia

Fecha consulta: Fecha de consulta: 30 de noviembre del año 2023.

Disponible en:

https://tiendamia.com/pe/producto?amz=B08TRJ1H1W&qclid=Cj0KCQjwy4KqBhD0ARIsAEbCt6hv4EPbsnmkn1HdxEK7yGSXsGnr23VyJddqaLc2_X85_tjG0dPAfv8aAizzEALw_wcB

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo referencial de pernos

PROMART HOMECENTER Buscar

Todas las categorías Agora Pay Solicita tu tarjeta oh! Ofertas especiales Lanzamientos Casa Inteligente Servicios Blog Venta empresa

Promart > Ferretería > Accesorios de fijación > Pernos, tuercas y arandelas

Perno hexagonal + Tuerca CG2 1/2" x 2" x 4 unidades
SM | SKU: 16444

Precio lista **S/ 12⁹⁰**

Calcula tus cuotas con Tarjeta oh!

Solo quedan 8 unidades disponibles de stock online

1 Agregar

Obtén hasta S/20 de desc. adicional con Agora PAY Descarga la app y ahorra!

Recibe S/100 en tu primera compra online mayor a S/150 con Tarjeta oh! ¡Pide la app!

Fuente:

Empresa: Promart

Fecha consulta: Fecha de consulta: 30 de noviembre del año 2023.

Disponible en: <https://www.promart.pe/perno-hexag-tuer-cg2-1-2-x-2-4-u-16444/p>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Costo de escobilla

The screenshot shows the product page for 'Escobilla para ropa Norhygienic' on the falabella.com website. The page features a navigation menu, a search bar, and a promotional banner for CMR VISA. The product is sold by Tottus and is priced at S/ 6.99. The page also includes a rating section, a 'Despacho a domicilio' option, and a 'No disponible para retiro' message. The product image shows a wooden-handled brush with blue bristles.

Fuente:

Empresa: Tottus.

Disponible en: <https://tottus.falabella.com.pe/tottus-pe/product/113711568/escobilla-para-ropa/113711569>

Fecha de consulta: 30 de noviembre del año 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06758817"



06758817